

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., veintiuno (21) de junio de dos mil veintidós (2022)

Proceso No. 110013103038-2018-00608-00

En providencia de 9 de marzo de 2021, se decretó la terminación del proceso por desistimiento tácito y se condenó en costas a la parte demandante, fijando como agencias en derecho la suma de seiscientos mil pesos (\$600.000); decisión que fue confirmada por el Tribunal Superior de Bogotá - Sala Civil, corporación que fijó las agencias de derecho de segunda instancia en la suma de ochocientos cincuenta mil pesos (\$850.000); rubros que resultan ser los únicos a liquidar al no haberse aportado al plenario prueba de otros gastos.

Ahora bien, como en el presente asunto son dos los litigantes favorecidos, se dio aplicación a lo previsto en el numeral 7º del artículo 365 del Código General del Proceso, reconociendo lo que a cada uno compete y efectuando las liquidaciones por separado.

Así las cosas, como quiera que las liquidaciones de costas efectuadas por la Secretaría se encuentra ajustada a lo señalado en el artículo 366 del Código General del Proceso, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas practicada por la Secretaría el 14 de junio de 2022, a favor de HERMINA URREGO DE CRUZ y a cargo de ELSA LETICIA REINA DE LOPERA, por valor de \$725.000.00.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de costas practicada por la Secretaría el 14 de junio de 2022, a favor de ELIECER CRUZ GUTIERREZ y a cargo de ELSA LETICIA REINA DE LOPERA, por valor de \$725.000.00.

NOTIFÍQUESE

**CONSTANZA ALICIA PIÑEROS VARGAS
JUEZ**

MFGM

Esta providencia se notifica por anotación en estado electrónico
No. 74 hoy 22 de junio de 2022 a las 8:00 a.m.

MARIA FERNANDA GIRALDO MOLANO
SECRETARIA

Firmado Por:

**Constanza Alicia Pineros Vargas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d707451de971574dfd2e3d30a4b8710b300430674d08c8f233494fc65cc2d1d2**
Documento generado en 21/06/2022 04:06:23 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**